



Resolución Jefatural

N° 155-2024-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OBBE

Lima, 07 de febrero de 2024

VISTOS:

El Informe N° 239-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBBE de la Oficina de Bienestar del Beneficiario; y demás recaudos del Expediente N° 89810-2023 (SIGEDO); y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29837, modificada por Ley N° 30281, se creó el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo - Pronabec, a cargo del Ministerio de Educación, encargado del diseño, planificación, gestión, monitoreo y evaluación de becas y créditos educativos para el financiamiento de estudios de educación técnica y superior; estudios relacionados con los idiomas, desde la etapa de educación básica, en instituciones técnicas, universitarias y otros centros de formación en general, formen parte o no del sistema educativo; así como capacitación de artistas y artesanos y entrenamiento especializado para la alta competencia deportiva;

Que, el primer párrafo del artículo 6° de la Ley N° 29837, establece que los beneficiarios del Pronabec suscribirán un "Compromiso de Servicio al Perú", en virtud del cual se comprometen a prestar sus servicios en el país, al finalizar sus estudios respectivos por un periodo de hasta tres años;

Que, el artículo 9° del Reglamento de la Ley N° 29837, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU, señala que el Compromiso de Servicio al Perú es la prestación de servicios en el país que realizan los becarios o beneficiarios de créditos educativo, con el objeto de transferir y/o aplicar los conocimientos adquiridos, en favor de la sociedad y contribuir al desarrollo del país;

Que, en consecuencia, los beneficiarios deben cumplir con lo establecido en la Ley, su reglamento, las bases de sus respectivas convocatorias y resoluciones emitidas por el Pronabec, cumpliendo así con la finalidad de transferir y/o aplicar los conocimientos adquiridos, a fin de revertir los beneficios recibidos por el Estado;

Que, la Oficina de Bienestar del Beneficiario del Pronabec, tiene la responsabilidad del seguimiento, monitoreo y acompañamiento pedagógico, socioemocional, de bienestar y salud para la culminación de los estudios del beneficiario, y la articulación con el mercado laboral para el cumplimiento del Compromiso de Servicio al Perú, de conformidad con lo señalado en el artículo 58° del Manual de Operaciones del Pronabec aprobado mediante Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU. En tal sentido, la Oficina de Bienestar del Beneficiario es el órgano responsable de los procesos asociados al Compromiso de Servicio al Perú;

Que, sobre el particular, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 312-2019-MINEDU-VMGI-PRONABEC, de fecha 27 de noviembre de 2019, se aprueba las “Normas para el Seguimiento y Evaluación del Cumplimiento del Compromiso de Servicio al Perú suscrito por los beneficiarios de Becas y Créditos Educativos”;

Que, mediante la Resolución Directoral Ejecutiva N° 168-2021-MINEDU/VMGIPRONABEC, de fecha 10 de agosto del 2021, se aprueban las “Normas para el Seguimiento y Evaluación del Cumplimiento del Compromiso de Servicio al Perú suscrito por los beneficiarios de Becas y Créditos Educativos”, la cual especifica las responsabilidades de la Oficina de Bienestar del Beneficiario en torno al Compromiso de Servicio al Perú, en el marco de lo establecido en el artículo 6° de la Ley N° 29837;

Que, el numeral c) del artículo 14° de la Resolución Directoral referida, precisa que la Oficina de Bienestar del Beneficiario es responsable de evaluar y resolver mediante Resolución Jefatural, las solicitudes de aplazamiento y exoneración de la ejecución del Compromiso de Servicio al Perú presentadas por los beneficiarios y beneficiarias; por lo que corresponde evaluar la solicitud de aplazamiento en el presente caso;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 161-2017-MINEDU/VMGI-PRONABEC de fecha 31 de marzo del 2017 se aprueba las Bases del Concurso de la Beca 18 de Pregrado y Becas Especiales delegadas en Administración – Convocatoria 2017;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 1581-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OBPREG, se aprueba la lista de becarios de la “Beca 18 de Pregrado y Becas Especiales delegadas en Administración – Convocatoria 2017” encontrándose entre los aceptantes al señor Roviger Ccana Ttito, identificado con DNI N° 73317032, para seguir los estudios de la carrera de Edificaciones, en SENCICO Cusco;

Que, mediante solicitud presentada por mesa de partes virtual, con fecha 18 de octubre de 2023, el señor Roviger Ccana Ttito (en adelante, el beneficiario), identificado con DNI N° 73317032, beneficiario de la Beca 18 de Pregrado y Becas Especiales delegadas en Administración – Convocatoria 2017, solicita el aplazamiento de Compromiso de Servicio al Perú por obtención del título profesional;

Que, el beneficiario expone en su solicitud lo siguiente: “(...) solicito la ampliación de mi compromiso de servicio al Perú para obtener mi título académico en la Institución SENCICO por el lapso de 11 meses del (20 de octubre del 2023 al 31 de agosto del 2024) que dura el proceso de titulación, debido que termino mi periodo académico el 2020-I en plena pandemia del covid-19 una etapa muy difícil para el mundo en el cual todas las personas se vieron afectadas de manera emocional y mental, lo cual genero todo un desorden en mi vida estudiantil como también en el trabajo, fue una etapa muy difícil, el cual me también me vi afectado para poder cumplir mi compromiso hacia el Perú retrasando así mi proceso de titulación requisito importante para culminar mi compromiso, ya teniendo los 12 meses de servicio hacia el Perú y también culminado mi malla curricular en la institución SENCIO, siendo así la Titulación el último paso para poder terminar con mi compromiso de servicio al Perú. (...)”;

Que, la Oficina de Bienestar del Beneficiario tiene la atribución de evaluar si la solicitud presentada por el beneficiario reúne los requisitos y adjunta la documentación sustentatoria para determinar la procedencia de la solicitud de aplazamiento de la ejecución del Compromiso de Servicio al Perú;

Que, según lo señalado en el literal el literal b.1) del numeral 5.5 de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 312-2019-MINEDU-VMGI-PRONABEC, el aplazamiento de la ejecución del Compromiso de Servicio por motivos académicos, por la obtención del título profesional procede cuando el beneficiario se encuentre en proceso de titulación debidamente acreditado. El plazo es hasta por un (01) año, el cual inicia al mes siguiente del egreso del beneficiario de la beca o crédito educativo;

Que, de la verificación de los requisitos de procedencia se aprecia que el beneficiario ha presentado la solicitud requiriendo el aplazamiento de la ejecución del Compromiso del Servicio al Perú por obtención del título profesional, mediante el cual solicita un plazo superior de aplazamiento al otorgado por nuestra normativa, debido a que requiere el aplazamiento por un período no regulado en nuestra normativa, por lo cual no resulta posible acceder a lo solicitado, correspondiendo emitir el acto administrativo que declare improcedente el aplazamiento de la ejecución del Compromiso de Servicio al Perú;

Que, el plazo para el aplazamiento por motivos académicos, debido a la obtención del título profesional es hasta un máximo de un (01) año, iniciando al mes siguiente de haber culminado sus estudios y debe acreditar el inicio de los trámites para la obtención del mismo, por lo que se considerará el plazo establecido en nuestra normativa;

Que, asimismo, el plazo para el aplazamiento por motivos académicos inicia el 25 de agosto de 2020 y finaliza el 25 de agosto de 2021; sin embargo, usted solicita un período que no es acorde a lo establecido a nuestra normativa, debido a que dicho período es posterior al establecido en nuestra norma. Por ende, el plazo solicitado es posterior a la fecha límite del aplazamiento establecido por nuestra normativa, por lo que corresponde declarar Improcedente la solicitud de aplazamiento por motivos académicos;

Que, corresponde poner en conocimiento del beneficiario que mediante la Resolución Directoral Ejecutiva N° 312-2019-MINEDU/VMGI-PRONABEC, se otorga a todos los beneficiarios egresados de cualquier beca o crédito educativo adjudicado por el Pronabec, el plazo de cinco (05) años posteriores a su egreso para cumplir con su Compromiso de Servicio al Perú, para que ejecuten y acrediten el cumplimiento de su Compromiso de Servicio al Perú;

Que, asimismo, mediante la Resolución Directoral Ejecutiva N° 168-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC, se otorga de manera excepcional el plazo de 02 años contados a partir de la culminación de la emergencia sanitaria declarada mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA y sus prórrogas, a los beneficiarios de becas y créditos educativos del Pronabec, que a la fecha no han acreditado el Compromiso de Servicio al Perú, para que cumplan con acreditarlo;

Que, finalmente, de acuerdo a lo que expone el Informe N° 239-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBBE de fecha 07 de febrero de 2024, y de la revisión de los actuados que forman parte del presente expediente, se puede determinar que la solicitud de aplazamiento de la ejecución del Compromiso de Servicio al Perú no cumple con los presupuestos legales establecidos en la normativa vigente; por lo que no resulta viable su autorización, y corresponde emitir el acto administrativo que declare Improcedente la solicitud presentada por el beneficiario;

Que, de conformidad con la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, modificada por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30281, su nuevo Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU; la Resolución Directoral Ejecutiva N° 312-2019-MINEDU-VMGI-PRONABEC y sus modificatorias, que aprueban las “Normas para el Seguimiento y Evaluación del Cumplimiento del Compromiso de Servicio al Perú suscrito por los beneficiarios de Becas y Créditos Educativos”; el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo aprobado mediante Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU; y las “Normas para el seguimiento y evaluación del Cumplimiento del Compromiso de Servicio al Perú suscrito por los beneficiarios de Becas y Créditos Educativos” aprobadas mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 168-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud del aplazamiento de la ejecución del Compromiso de Servicio al Perú, por motivos académicos, presentada por el señor **ROVIGER CCANA TTITO**, identificado con DNI N° 73317032, beneficiario de la “Beca 18 de Pregrado y Becas Especiales delegadas en Administración – Convocatoria 2017”.

Artículo 2.- Poner en conocimiento del señor **ROVIGER CCANA TTITO** que de acuerdo a lo previsto en la Resolución Directoral Ejecutiva N° 312-2019-MINEDU-VMGI-PRONABEC, tiene un plazo de cinco (05) años posteriores a su egreso para cumplir con su Compromiso de Servicio al Perú, para que ejecuten y acrediten el cumplimiento de su Compromiso de Servicio al Perú.

Artículo 3.- Disponer la notificación de la presente Resolución, con arreglo a ley, al señor **ROVIGER CCANA TTITO** y a la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Institucionales del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo - Pronabec, para su publicación en el portal electrónico institucional del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo - Pronabec.

Artículo 4.- Disponer que una copia completa del expediente, incluyendo la de esta Resolución y del Informe N° 239-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBBE de la Oficina de Bienestar del Beneficiario, se remitan a la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo - Pronabec, para que se incluyan en la carpeta del beneficiario, debidamente foliados cronológicamente, para su archivo, conservación y custodia.

Regístrese, comuníquese, y cúmplase.

[FIRMA]

BRUNO GIUSSEPE YIKA ZAPATA
Director de Oficina de Bienestar del Beneficiario
Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo